

Zoonosis

Rabia

RABIA

RABIA (HIDROFOBIA, LISA)

Enfermedad infecciosa de origen vírico, caracterizada por una encefalomiелitis aguda y fatal que afecta al hombre y a gran número de animales, tanto domésticos como salvajes.

Todos los animales de sangre caliente son hospedadores válidos; no obstante su susceptibilidad varía en función de la especie, pudiendo actuar como vectores del virus rábico tanto los animales salvajes como los domésticos, diferenciándose dos ciclos de transmisión:

- ❑ la rabia urbana, con el perro como vector fundamental.
- ❑ la rabia silvestre, ocupando el papel de vector fundamental, en Europa, el zorro.

SUSCEPTIBILIDAD DE LOS ANIMALES A LA INFECCIÓN POR VIRUS RÁBICO

MUY BAJA	MODERADA	ALTA	MUY ALTA
Aves	Hombre Perro Oveja Cabra Caballo Primates	Mofeta Mapache Gato Murciélago Vampiro Lince Cobaya Otros roedores Conejos Bovinos	Zorro Coyote Chacal Lobo Rata de Campo

O.M.S.: Informe Técnico nº 523.

La transmisión del virus rábico se produce, fundamentalmente, mediante la mordedura de un animal enfermo, o cuando su saliva se pone en contacto íntimo con heridas frescas y abiertas.

Por regla general se calcula un período de incubación de 2 a 8 semanas, no obstante en ocasiones puede ser de tan sólo 10 días, también se describen casos en los que el período de incubación es de 1 año o más. Dependiendo fundamentalmente este período de la localización de la herida, en función de la cantidad de tejido nervioso afectado, su distancia al cerebro, virus rábico introducido, protección conferida con la ropa, etc.

El periodo de transmisibilidad de un perro enfermo de rabia comprende desde que empieza a eliminar el virus por la saliva hasta que muere, no siendo este periodo superior generalmente a 10 días. Por lo tanto, los 14 días que la legislación española determina como obligatorios para mantener a un perro en observación, contados a partir de haber producido una mordedura, son suficientes para asegurar, si es que el animal sigue con vida, que no ha podido transmitir la rabia mediante esa agresión.

PERIODO DE INCUBACIÓN	ENFERMEDAD	MUERTE
Infección del animal		
3 días	7 días	10 días

(Fuente : Informes Técnicos O.M.S.)

En cuanto a los murciélagos y ciertas especies salvajes hay que tener en cuenta que pueden diseminar el virus durante semanas sin que presenten síntomas de la enfermedad.

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO EN HUMANOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La profilaxis antirrábica humana, consistente en la vacunación y la administración de la inmunoglobina antirrábica humana (HRIG), debe estar precedida, en general, del diagnóstico previo del animal mordedor, aunque hay que tener en cuenta que pueden presentarse casos en los que se precise hacerlas sin el citado diagnóstico, simplemente por la valoración epidemiológica del posible riesgo rábico. No obstante, ante la duda sobre la necesidad de tratamiento de la persona agredida, consultar con el CENTRO DE INMUNOPROFILAXIS DE LA RABIA (ver direcciones de interés)

En general, dada la situación epidemiológica en nuestro país en relación a esta enfermedad, la decisión de comenzar el tratamiento postexposición se aplazará hasta conocer los resultados del laboratorio o de la observación del animal, salvo que la mordedura haya sido de un murciélago, en cuyo caso se procederá al tratamiento inmediatamente, pudiéndose interrumpir si el análisis laboratorial resulta negativo.

La vacunación debe ir siempre acompañada de tratamiento local de la herida (limpieza cuidadosa con agua y jabón), profilaxis antitetánica y antibioterapia.

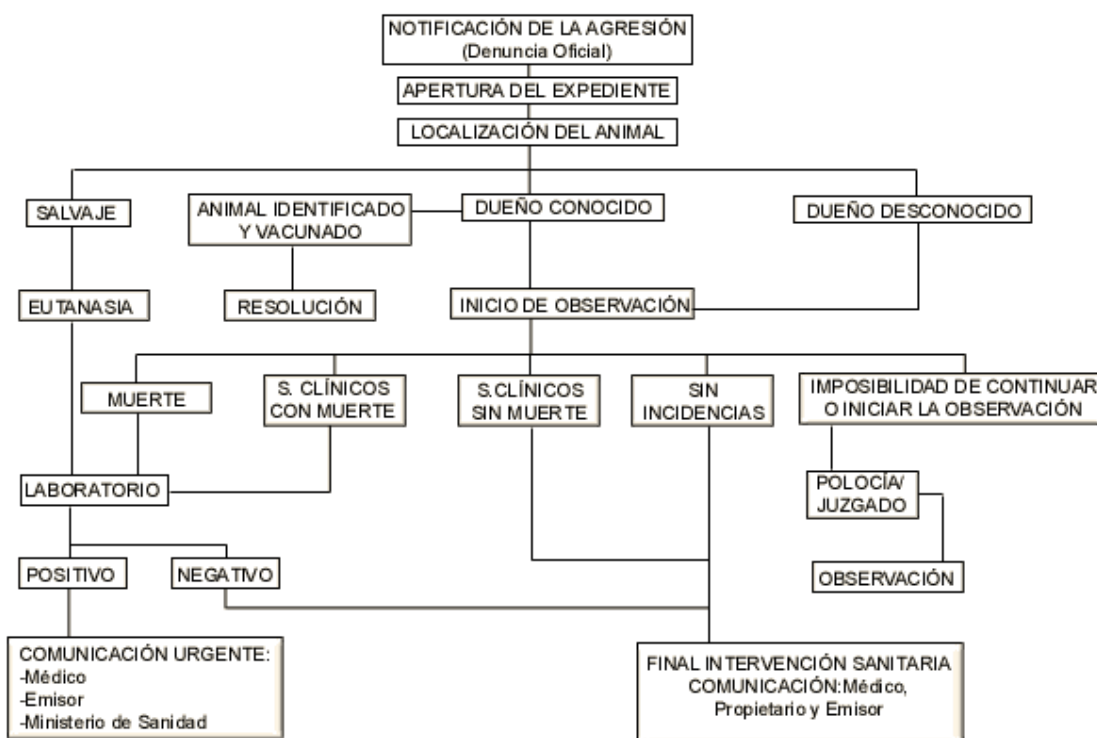
La vacuna utilizada actualmente en España (HDCV) es una vacuna de virus en cultivo de células diploides humanas totalmente inactivada con propiolactona y neomicina como conservante. Produce inducción rápida y elevada de anticuerpos neutralizantes y no presenta complicaciones neuromusculares por carecer de mielina en su composición. Es altamente inmunógena induciendo protección prácticamente en el 100% de los receptores, con efectos colaterales de poca importancia.

MEDIDAS DE CONTROL DE ANIMALES AGRESORES

En la actualidad, nuestro país está considerado como libre de rabia; no obstante la normativa legal exige intervenciones sanitarias de observación antirrábica en perros agresores. BOE de 14 de julio de 1.976, nº 168. ORDEN de 14 de junio de 1.976, Mº de Gobernación. PERROS Y GATOS. Normas sobre medidas higiénico-sanitarias. Artículo 8: "Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días. Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo, serán por cuenta del propietario poseedor del animal"

Así mismo es recomendable, desde el punto de vista de Salud Pública, la observación de otros animales agresores susceptibles de transmitir la enfermedad.

Considerando que en la Comunidad de Madrid es obligatoria la identificación de perros y gatos, así como la vacunación anual contra la rabia en los perros (voluntaria en gatos) se ha estimado que es posible no requerir en todos los casos el cumplimiento de ese plazo. En aquellos animales en los que, en la primera visita tras la agresión, se constata la adecuada identificación y correcto estado vacunal contra esta enfermedad, se responsabilizará formalmente, por escrito, al propietario de sus adecuada custodia, asumiendo éste la obligación de comunicar con carácter de urgencia cualquier alteración en el estado sanitario del animal durante el período de observación antirrábica de 14 días. Una vez finalizado éste, si no se recibe comunicación alguna del responsable de la custodia, se dará por finalizado sin incidentes el período de observación, considerando dado de alta al animal desde esa fecha. De este modo no sería necesario realizar la segunda visita de control, transcurridos los 14 días. Durante esa primera visita se cumplimentará un documento elaborado al efecto, (ANEXO III) del que ambas partes guardarán copia.



SECUENCIA DE ACTUACIONES

1.- NOTIFICACIÓN DE LA AGRESIÓN:

La intervención sanitaria estará condicionada a la notificación de alguno de los organismos siguientes: Policía, Guardia Civil, Juzgado, Médico, otras administraciones (Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, etc.).

Una vez recibida la notificación escrita de la agresión mediante cualquiera de los mecanismos existentes, se valorará por el Servicio de Área correspondiente con el fin de determinar las actuaciones pertinentes.

2.- APERTURA DE EXPEDIENTE

3.- LOCALIZACIÓN DEL ANIMAL AGRESOR:

- ❑ Se citará al propietario del perro agresor, telefónicamente, a través de telegrama o a través de notificación realizada por la Policía Municipal, indicándole lugar, día y hora en el que se debe presentar con el animal y su documentación para proceder al control veterinario del animal.
- ❑ En este reconocimiento se informará al propietario o responsable, por escrito y con acuse de recibo, de la obligatoriedad que tiene de mantener al perro agresor durante 14 días bajo observación veterinaria en el lugar que se determine para este fin.
- ❑ Si se trata de un perro adecuadamente identificado y vacunado contra la rabia en un periodo de un año antes de la fecha de la mordedura, se cumplimentará y entregará copia al responsable el modelo de resolución del Anexo III, por la cual se le excusa de proseguir la observación siempre y cuando se comprometa a notificar urgentemente por escrito cualquier incidencia ocurrida durante el periodo de 14 días de observación antirrábica. Sólo deberá admitirse como animal vacunado aquel cuyo código de identificación individual, al efecto comprobado mediante lector de chip o, en su caso, visualización de tatuaje, coincida con el de la Cartilla Sanitaria del animal y en ella se certifique la vacunación antirrábica en el plazo y forma que marca la Orden que regula dicha vacunación.
- ❑ Si se trata de un animal no identificado adecuadamente mediante los métodos autorizados, y aun suponiendo que pueda estar correctamente vacunado, se deberá citar a su responsable a los 14 días de producirse la mordedura para poder dar por terminada la observación y considerar de alta al animal. Además se deberá poner en conocimiento del Servicio de Ganadería y Protección Animal de la Consejería de Medio Ambiente los incumplimientos detectados en materias que sean de su competencia.
- ❑ Si se trata de un perro vagabundo debe notificarse inmediatamente al Ayuntamiento para que el equipo de laceros proceda a su captura.
- ❑ En el supuesto de que no exista equipo de laceros que pueda capturar al animal, el propio Ayuntamiento se pondrá en contacto por medio de telefax, (ver Anexo), con el servicio de laceros de la Consejería de Medio Ambiente, Servicio de Ganadería y Protección Animal, solicitando que, carácter de urgencia, se proceda a recoger al animal agresor.
- ❑ Si el animal no ha podido ser capturado o retenido para su observación se dará parte de inmediato al médico, al Juzgado y Policía para que conozcan esta circunstancia.
- ❑ En el caso de tratarse de animales agresores distintos al perro y ser estos vectores de la rabia, se seguirá el mismo procedimiento.

4.-LUGAR DE LA RETENCIÓN PARA OBSERVACIÓN

El lugar elegido para la retención del animal y observación del mismo será el que se considere idóneo en cada circunstancia, pudiendo ser estos los siguientes en orden de

preferencia:

- Perrera Municipal.
- Local facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.
- Domicilio particular.

El animal retenido para observación permanecerá aislado de personas y otros animales durante el período de observación, en condiciones higiénico-sanitarias, fisiológicas y etológicas propias de su especie y facilitándole alimentación adecuada y agua permanente.

Mientras que la situación epidemiológica de la rabia se mantenga en nuestro país, y siempre que los Técnicos lo consideren adecuado, se podrá elegir el domicilio particular del propietario como lugar de retención. Al igual que en el caso de los animales exentos de observación, se tendrá constancia por escrito de que es responsabilidad del propietario comunicar inmediatamente y con carácter de urgencia cualquier incidencia (cambio de comportamiento, muerte por cualquier circunstancia, extravío, etc.) que se pudiera producir en el animal durante el período de observación. Si el animal muriese durante el período de observación, el propietario se comprometerá a no deshacerse del cadáver y comunicarlo al veterinario en un plazo no superior a las 12 horas del acontecimiento.

En ningún caso se podrá vacunar contra la rabia a ningún animal que esté sometido a observación.

5.- CUMPLIMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA

- Se reflejarán los datos del animal agresor y de su propietario, estando éste por Ley obligado a suministrarlos.
- De cualquier incumplimiento por parte del propietario del animal agresor (negativa a la observación, impedir o dificultar las visitas o la recopilación de la información necesaria, etc.) se levantará acta que se remitirá a la autoridad competente (Policía o Juzgado) y se iniciará expediente sancionador conforme a la Orden de 14 de junio de 1976.
- Resulta de especial importancia si se trata de perros, el determinar la identificación y la vacunación, notificando su carencia al Servicio de Ganadería y Protección Animal de la Consejería de Medio Ambiente (ORDEN 11/1.993 de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid).
- Si el animal escapa durante el período de observación, imposibilitando ésta, se realizará notificación urgente del hecho al médico, tras agotar todos los medios para localizar y reintegrar el animal a la observación.
- Si existe imposibilidad física de mantener al animal en observación (animales salvajes) se determinará la posibilidad de proceder a su sacrificio y posterior envío de muestras al laboratorio para su análisis.

- ❑ El número de visitas que se recomienda realizar durante el periodo de observación será de dos, una al inicio de la misma y una segunda en el día 14 desde la agresión, en la que se procederá a dar de alta al animal si no se han presentado incidencias.
- ❑ En el caso de que la primera visita se produzca, por razones justificadas, pasados 14 días desde que tuvo lugar la mordedura será suficiente con una sola visita, en la que se comprobará el estado sanitario del animal.

6.- RESULTADO DE LA OBSERVACIÓN

- ❑ Nunca se sacrificará o vacunará a un animal agresor durante el periodo de observación antirrábica.
- ❑ Finalización del periodo de observación sin incidencias: cumplidas las condiciones de observación sin haber detectado ninguna anomalía, se procederá a dar por concluidas las medidas cautelares impuestas y notificar por escrito al propietario, al organismo emisor, así como al médico asistencial, esta circunstancia.
- ❑ La aparición de síntomas clínicos compatibles con la rabia y/o posterior muerte del animal durante el período de observación, precisará de confirmación laboratorial. En caso positivo, se notificará urgentemente al médico y a los organismos competentes ese hecho.
- ❑ En caso de muerte del animal, por cualquier causa, durante el período de observación, se remitirá el cadáver, entero en caso de tratarse de una especie de pequeño tamaño, o la cabeza en caso de perros o gatos, al Laboratorio Regional Agrario, en refrigeración, intentando no congelarlo en ningún momento. En este laboratorio se procederá a la extracción del cerebro del animal y posterior envío al laboratorio nacional de referencia (C.N.M.V.I.S.).

Una vez recibido el resultado del análisis laboratorial, será comunicado al médico, organismo emisor y al propietario del animal.

CUESTIONARIOS

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE CASO DE RABIA.

DATOS DEL ENFERMO

Apellidos: _____	Nombre: _____
Fecha de nacimiento: ____/____/____	
Edad: (Años): ____ ; Para <2 años (Meses): ____ Sexo: Hombre /__/ Mujer /__/	
Municipio: _____/____/____ Area: _____/____/____	

DATOS CLÍNICOS

DATOS DEL ANIMAL AGRESOR:

Animal: Perro /__ / Gato /__ / Otros domésticos /__ / Citar: _____

Salvaje /__ / Citar: _____

Murciélago /__ / Especie: _____

Si se trata de perro o gatos: Vacunado: NO /__ / SI /__ / : Fecha: __/__/__ Tipo vacuna: _____

Observación: NO /__ / SI /__ / : Fechas: __/__/__ al __/__/__

Sacrificio animal: NO /__ / SI /__ / Fecha: __/__/__

Diagnóstico de laboratorio: NO /__ / SI /__ / Fecha: __/__/__ Tipo y resultado: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Nombre: _____

Centro de Trabajo: _____ **Fecha de declaración:** __/__/__

OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA

FECHA: Nº REGISTRO:

ÁREA: DISTRITO

MUNICIPIO

DATOS DEL ANIMAL AGRESOR

Nº DE IDENTIFICACIÓN

ESPECIE: Canina ~ SEXO: Macho ~ RAZA EDAD

Felina ~ Hembra~

Otras: ~ (Especificar)

VACUNADO CONTRA RABIA: Si ~ FECHA

No ~

ANIMAL: Doméstico ~

Vagabundo ~

Salvaje ~

DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN MUNICIPIO_C.P._TELÉFONO

DATOS DE LA PERSONA AGREDIDA.

NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN MUNICIPIO TELÉFONO FECHA DE AGRESIÓN

PROVOCACIÓN PREVIA SI ~ NO ~ LESIÓN SI ~ NO ~

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO FRENTE A RABIA SI ~ NO ~

OTRAS PERSONAS O ANIMALES AGREDIDOS (Especificar)

OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA

FECHA DE INICIO FECHA DE ALTA

RESULTADO DE LA OBSERVACIÓN Sin incidencias ~

Con incidencias ~

- Síntomas clínicos ~ FECHA

- Muerte ~ FECHA

- Escapa ~ FECHA

- Otros ~ FECHA

RESULTADO ANÁLISIS DE LABORATORIO

FECHA DE MUERTE/SACRIFICIO FECHA DE REMISIÓN

MUESTRA Animal entero ~

Cabeza ~

Cerebro ~

RESULTADO Positivo ~ FECHA

Negativo ~

TÉCNICA IFD ~

MIT ~

HIST ~

Otros ~

IFD: Inmunofluorescencia Directa;

MIT: Inoculacion en Ratón;

HIST: Técnica Histológica.

NOTIFICACIÓN DE RESULTADO

A JUZGADO ~ FECHA

A MEDICO NOTIFICADOR ~ FECHA

A PROPIETARIO ~ FECHA

JUICIO TÉCNICO

FECHA:

EL T.S.S.P.

EL T.S.S.P.

Fdo.:

_Fdo.: